



ADDENDUM N° 2
AL CONTRATO DESARROLLO PORTAL WEB, HOSTING, SIMPLESTATS Y MAILCENTER.
ENTRE FUNDACIÓN TIEMPO NUEVO Y ALTA VOZ

En Santiago, a 20 de febrero de 2014, entre **FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS**, RUT N° 72.548.600-6 representada legalmente, según se acredita, por Consuelo Valdés Chadwick, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Punta Arenas 6711, La Granja, Santiago, en adelante "**EL CLIENTE**" y por otra parte la empresa **ALTA VOZ S.A.**, RUT N° 96.827.350-7, representada por doña Laura Gordon Ramírez, RUT N° [REDACTED] con domicilio en 2 Poniente 355 of 53, Viña del Mar, en adelante "**ALTA VOZ**", quienes han convenido celebrar el siguiente Addendum N° 2 al contrato "DESARROLLO PORTAL WEB, HOSTING, SIMPLESTATS Y MAILCENTER", celebrado entre las partes, bajo los términos y condiciones que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ADDENDUM

Por el presente Addendum "**EL CLIENTE**" ha decidido en común acuerdo con "**ALTA VOZ**" modificar la cláusula QUINTA del contrato "DESARROLLO PORTAL WEB, HOSTING, SIMPLESTATS Y MAILCENTER" para que dicha cláusula quede de la siguiente manera:

"Plazo del contrato y Término anticipado"

Los servicios que correspondan a la mantención mensual u otros tipos de servicios que requieran de una mantención mensual, el plazo del contrato será de **seis meses** renovable tácita, sucesiva y automáticamente por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de ponerle término anticipado.

En caso que cualquiera de las partes decida, unilateralmente, poner término anticipado a la fecha estipulada, deberá comunicar su decisión a la otra con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha de renovación del contrato. Dicha comunicación deberá hacerse mediante carta certificada.

Se deja constancia que las partes para poder ejercer este derecho deberán encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones, sobre todo, en relación al pago de los servicios, hasta que estos hayan sido correctamente prestados.

Las partes también podrán poner término anticipado al contrato por el mutuo acuerdo.

Son causales de termino unilateral del contrato, sin la necesidad de aviso de 60 días y por el solo incumplimiento, al contrato por las siguientes causales:

1. Incumplimiento grave o tardío de las obligaciones contraídas por las partes.
2. Falta de servicio de hosting por más de 48 horas por falta imputable a culpa leve o dolo de "**ALTA VOZ**". No será imputable a "**ALTA VOZ**" la falta de servicio antes descrita si se produce por incumpliendo o retardo en el pago de las facturas y/o servicios, por parte de "**EL CLIENTE**".
3. La quiebra o el estado de notoria insolvencia de "**ALTA VOZ**", a menos que se mejoren las cauciones entregadas, o las existentes sean calificadas como suficientes por "**EL CLIENTE**" para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Que "**ALTA VOZ**" de término a su giro."



CLÁUSULA SEGUNDA: FIRMAS

En todo lo no expresamente modificado expresamente en el presente Addendum, se encuentran vigentes todas y cada una de las cláusulas originales del contrato "DESARROLLO PORTAL WEB, HOSTING, SIMPLESTATS Y MAILCENTER". Las partes entienden incorporadas las cláusulas de este Addendum, en este acto, sin la necesidad de un acto posterior de incorporación.

El presente addendum se suscribe en dos ejemplares, debidamente rubricados por las partes, correspondiendo a cada una de ellas un ejemplar.

La personería de Doña Laura Gordon Ramírez para actuar en representación de la empresa **ALTAVOZ S.A.**, consta en escritura pública de fecha 04 de Agosto de 1997 ante Notario de Viña del Mar, Doña Eliana Gervasio Zamudio.

La personería de Consuelo Valdés Chadwick para actuar en representación de Fundación Tiempos Nuevos, consta de la escritura pública de fecha 24 de diciembre de 2010, otorgada en la Notaria de Santiago de don Jaime Morandé Orrego.

Para el efecto anterior concurren:

FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS
Representante
CONSUELO VALDÉS CHADWICK

ALTAVOZ S.A.
Representante
LAURA GORDON RAMÍREZ